

0000000003



**NOTARIA  
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES

En la ciudad de Quito

Francisco

capital de la Repu-

blica del Ecuador,

hoy día, viernes vein-

te y uno de agosto

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mi, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor Mar-

co Rodrigo Bonilla

Sandoval, soltero;

señor Borys Rubén

Ortiz Barragán, casa-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"ORBOES S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Marco R. Bonilla Sandoval;

Sr. Borys R. Ortiz Barragán; y,

Sr. Rubén E. Escobar Jaya

Capital Social: S/.5'000.000

Di copias

do; y, el señor Rubén Eduardo Escobar Jaya, casado;

los tres por sus propios y personales derechos. Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;

legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el

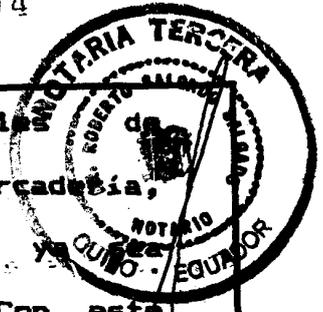
Notario, en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas sirvase insertar una de constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores: Marco Rodrigo Bonilla Sandoval, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor Borys Rubén Ortiz Barragán, casado, por sus propios derechos; y, el señor, Rubén Eduardo Escobar Jaya, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar. SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, al tenor de los Estatutos que constan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "ORBOES S. A.". Se registrá por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, y por el presente Estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO.- Las actividades a las que se dedicará la compañía serán las siguientes: UNO.- Elaborar, producir y comercializar todo tipo de productos para la industria: así como, prestar asistencia técnica y servicios para el área industrial. DOS.- Intervenir en



**NOTARIA  
TERCERA**

transacciones internacionales y nacionales de importación y exportación de todo tipo de mercadería, sean estas bienes perecibles o no perecibles, ya sea por cuenta propia o representando a terceros. Con este fin podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras vinculadas con el comercio exterior. TRES.- Producción y comercialización de materias en distinto grado de elaboración destinadas al mercado nacional e internacional. CUATRO.- Compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles y de maquinarias y vehículos automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compraventa, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos agrícolas, industriales y alimenticios. CINCO.- Asesoría legal, tributaria y/o comercial vinculada con el comercio exterior a personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. SEIS.- Realizará todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el cumplimiento de estos objetivos, la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con el objeto social, sean estos civiles o mercantiles con empresas públicas o privadas en el país o en el exterior, de conformidad con lo que

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

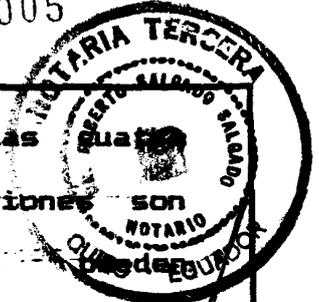
sea requerido para el cumplimiento del objeto social; podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas, y en fin, celebrar con ellas cualquier contrato que tenga por finalidad fortalecer la Empresa mediante el establecimiento de nexos con sus similares; podrá adquirir acciones y/o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren, y podrá establecer sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República. DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Junta General de socios podrá resolver la prórroga o disminución de este plazo. En este caso la resolución emanará de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para este objeto.

Artículo Cuarto. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito; sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquiera lugar del Ecuador e inclusive en el exterior, previa las formalidades legales. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000). El capital suscrito es de CINCO MILLONES CUARENTA MIL

0000000005



NOTARIA  
TERCERA



SUCRES (S/.5.048.000) dividido en quinientas acciones de diez mil sucres cada una. Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles, transmitirse por herencia y estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en el cuadro de integración del capital. Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá aumentarse cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva, conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuarse dicho aumento. Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo Octavo.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Gerente y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

un Presidente. La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la compañía tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía, por causas legales, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley, así como la amortización de acciones; d) Resolver el aumento de capital o disminución y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la compañía y nombrar un liquidador; f) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; h) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; i) Nombrar un comisario que tendrá las atribuciones determinadas en la Ley; j) Podrá resolver la suscripción y emisión de acciones ordinarias o preferidas hasta por el monto del capital autorizado; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de compañías. Artículo Noveno.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,



NOTARIA  
TERCERA

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, tanto en las Juntas Ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. No se contará en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta. El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá solicitar por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que trate de los asuntos que indiquen en su petición. Cuando los accionistas que representen la totalidad del capital pagado se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Accionistas para tratar y resolver sobre cualquier asunto siempre que por unanimidad así lo decidieren; mas en este caso, todos los asistentes deberán



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará como Secretario. Cuando faltare el Gerente actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe. A pedido de los accionistas que representen más del veinte y cinco por ciento del capital, la Junta podrá resolver por mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado en primera convocatoria, que quienes desempeñan la Presidencia y la Secretaría de una Reunión sean personas diferentes del Presidente y Gerente titulares de la compañía respectiva. Artículo Décimo Primero.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo Décimo Segundo.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considera suficientemente instalada en la primera convocatoria con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50 %) del capital pagado. La segunda

0000000007



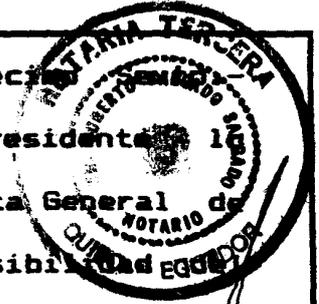
convocatoria se reunirá mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera, con el fin de que asistan de accionistas que asistan, debiendo expresarse en particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Sin embargo, para el caso del Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías se estará a lo allí preceptuado. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la compañía; en la forma como se expresa enseguida: el Gerente se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y por cualquier cuantía. Artículo Décimo Cuarto. DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES. La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los accionistas de la compañía para el periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Reemplazar al

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Gerente por ausencia o por incapacidad de este, hasta que la Junta General nombre otro Gerente; d) Dictar los Reglamentos de la Compañía. Artículo Décimo Quinto.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente de la compañía de entre los accionistas o fuera de ellos para un periodo de dos años y podrá ser reelegido por periodos iguales, representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Son sus funciones: a) Organizar las oficinas de la compañía, b) Supervigilar las labores del personal de la compañía, c) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, d) Dirigir el movimiento económico y financiero de la compañía, e) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico, f) Cuidar del archivo y la correspondencia, g) Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, h) Convocar a la Junta General de accionistas, i) Intervenir en la celebración de actos y contratos u obligaciones de la compañía, j) Actuar como Secretario de la Junta General, k) Constituir apoderado procurador especial para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, l) Ejercer los demás



NOTARIA  
TERCERA



contemplados en la Ley. Artículo Décimo  
**SUBROGACION.**- Cuando faltare el Presidente la  
 subrogará la persona designada por la Junta General de  
 Accionistas, en la ausencia o imposibilidad del  
 Gerente lo reemplazará el Presidente hasta que la  
 Junta General de Accionistas adopte las resoluciones  
 correspondientes. CAPITULO CUARTO.- DE LA  
**FISCALIZACION.**- REPARTO DE UTILIDADES.- EJERCICIO  
 ECONOMICO.- Artículo Décimo Séptimo.- **FISCALIZACION.**-  
 La fiscalización de la compañía correrá a cargo de dos  
 comisarios nombrados por la Junta General, quienes  
 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reovidos en  
 cualquier tiempo por causas legales. Artículo Décimo  
 Octavo.- **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico  
 de la compañía correrá desde el primero de enero hasta  
 el treinta y uno de diciembre de cada año. La  
 distribución de utilidades se la hará en proporción al  
 valor pagado de las acciones. CAPITULO QUINTO.- DE LA  
**DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Artículo Décimo Noveno.-  
 Las causas de disolución no podrán ser otras que las  
 establecidas en la Ley. En caso de disolución  
 voluntaria, salvo resolución de la Junta General en  
 contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas  
 por quien ostente la calidad de Gerente General de la  
 compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador  
 serán las que determine la Ley y las que señale la  
 Junta General.- CUARTA.- **INTEGRACION Y PAGO DEL**  
**CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

CINCO MILLONES CUARENTA MIL SUERES, de conformidad con el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Marco Bonilla S.	2.500.000	625.000	250
Rubén E. Escobar	40.000	10.000	4
Borys R. Ortiz	2.500.000	625.000	250
<b>TOTAL:</b>	<b>5.040.000</b>	<b>1.260.000</b>	<b>504</b>

El capital insóluto, esto es, los tres millones setecientos ochenta mil de sueres se cancelarán en el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al señor Doctor Fernando Ortega Cárdenas para que efectúe todos los trámites concernientes a ella aprobación, publicación del extracto inscripción y más diligencias que ocasione el presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura. (firmado) Doctor Fernando Ortega Cárdenas, matrícula número cuayror mil trescientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída



**NOTARIA  
TERCERA**



que les fue a los comparecientes íntegramente  
por mí, el Notario, se ratifican en todo lo  
dicho y para constancia firman conmigo  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signature]*  
3

C.I. /708439/5-1

**Sr. Marco Rodrigo Bonilla Sandoval**

*[Handwritten signature]*

C.I. 170758603-6

**Sr. Borys Rubén Ortiz Barragán**

*[Handwritten signature]*

C.I. 1702542174

**Sr. Rubén Eduardo Escobar Jaya**

*[Handwritten signature]*  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



**BANCO DEL PACIFICO**

1.260.000

No. 63431  
Cuenta No. 138694-8

Quito, 28/04/98

**C E R T I F I C A M O S**

Que hemos recibido de :

BORYS RUBEN ORTIZ BARRAGAN	625,000.00
MARCO RODRIGO BONILLA SANDOVAL	625,000.00
RUBEN EDUARDO ESCOBAR JAYA	10,000.00

1,260,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

**ORBOES S. A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada

*Ma. Del Carmen Ferras A.*

Se otor-

Nº 612866



**NOTARIA  
TERCERA**



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA  
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte  
uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho



**DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR**

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo  
Segundo de la Resolución número 98.1.1.1.002531, de  
fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y  
ocho, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez,  
Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen  
de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la  
aprobación de la Constitución de la Compañía "ORBOES  
S.A.", en los términos constantes en esta escritura.  
Quito, a quince de octubre de mil novecientos noventa  
y ocho.



**DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

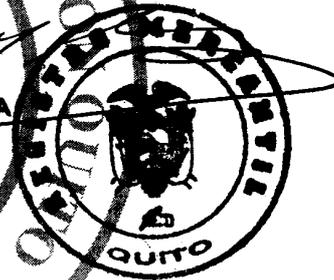
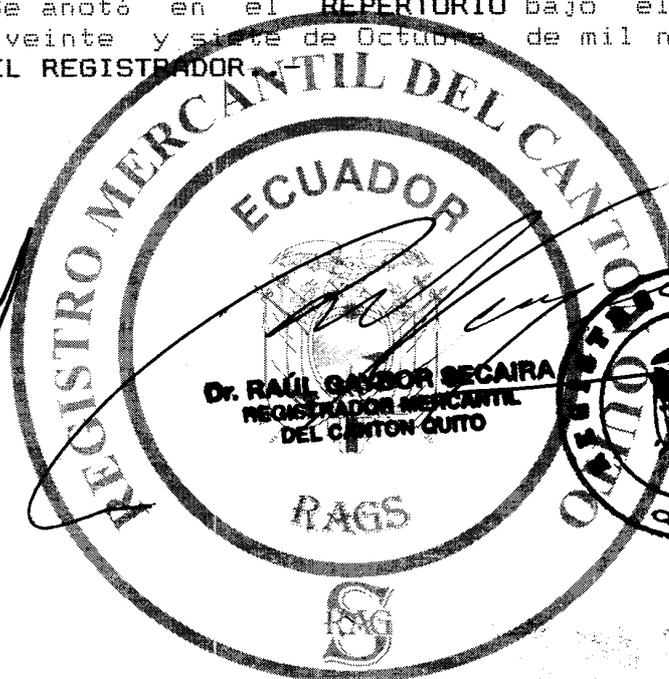


0000000011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número, **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO , de 15 de Octubre de 1.998, bajo el número **2601** ,del Registro Mercantil, Tomo **129**.- Queda archivada la **segunda** copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**ORBOES S.A.**".- Otorgada el 21 de Agosto de 1.998, ante el **NOTARIO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito **DEL DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número **030333**.- Quito, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-**EL REGISTRADOR**

DVN.-



(A)